

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO 001/2013 del Subsecretario de Planeación y Protección Institucional, por el que se emiten los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita, Acta-Convenio y Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito, para el cumplimiento del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Seguridad.

ACUERDO 001/2013 DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y PROTECCION INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS FORMATOS DE BOLETA DE INFRACCION, AMONESTACION ESCRITA, ACTA-CONVENIO Y DICTAMEN TECNICO DE HECHO DE TRANSITO, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

MANUEL MONDRAGON Y KALB, Subsecretario de Planeación y Protección Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, fracción XV, y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 2, 5 y 6 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; 74 Bis, fracciones I y II, y 79 Bis, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2, 8, fracción XXXV, y segundo transitorio de la Ley de la Policía Federal; 42, fracciones XXXVI, XLIV, incisos C, D y G, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 185, 187, 188, 194, 195, 197, 199, 203, 205, 207 y QUINTO transitorio del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; OCTAVO transitorio, primer párrafo, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; SEGUNDO transitorio, primer párrafo, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función, entre otros, a cargo de la Federación, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala;

Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de molestia llevado a cabo por la autoridad debe estar fundado y motivado, así como ser emitido por autoridad facultada para ello, conforme a las atribuciones que le sean conferidas en las disposiciones jurídicas aplicables, sin vulnerar los derechos humanos y sus garantías.

Que es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal, imponer sanciones por violaciones al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; conocer de los hechos de tránsito y formular el dictamen técnico correspondiente, y procurar la conciliación de las partes involucradas en un hecho de tránsito, en su caso, mediante la celebración de un Acta-Convenio.

Que el artículo QUINTO transitorio del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, prevé que los formatos de Boleta de Infracción, de Amonestación Escrita, de Acta-Convenio, Dictamen Técnico de Hechos de Tránsito y de cualquier otro que se requiera para el cumplimiento de dicho Reglamento, se expedirán dentro de los 90 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en ejercicio de las atribuciones que derivan de la designación que me fue conferida, he determinado establecer los formatos que serán utilizados para imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos, conductores, pasajeros y peatones circulen en carreteras y puentes de

jurisdicción federal, así como aquellos para hacer constar un hecho de tránsito, en el que dos o más personas acuerden crear, transferir, modificar o extinguir los derechos y las obligaciones derivados del mismo, así como de aquel que se requiere para emitir la opinión técnica acerca de las causas que dieron origen a un hecho de tránsito, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se emiten los formatos de Boleta de Infracción y Amonestación Escrita, para la imposición de sanciones por infracción a las normas legales o reglamentarias que regulan el tránsito en caminos y puentes federales y las relativas a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, así como los formatos de Acta-Convención, para hacer constar un hecho de tránsito en el que dos o más personas acuerden crear, transferir, modificar o extinguir los derechos y las obligaciones derivados del mismo y el Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito, para efecto de que los integrantes de la Policía Federal establezcan opinión técnica acerca de las causas que dieron origen a un hecho de tránsito.

ARTICULO SEGUNDO.- El formato de Boleta de Infracción deberá ser impreso por triplicado, en papel autocopiante de setenta y cinco gramos, con letra y fondo en anverso y reverso con tinta color azul y número de folio en color rojo.

Dicho formato llevará en la parte superior izquierda el escudo nacional.

ARTICULO TERCERO.- El formato de Amonestación Escrita deberá ser impreso por duplicado, en papel autocopiante de setenta y cinco gramos, con letra y fondo en anverso con tinta color azul y número de folio en color rojo.

El formato llevará en la parte superior izquierda el escudo nacional.

ARTICULO CUARTO.- El formato de Acta Convención deberá ser impreso por triplicado, en papel autocopiante de setenta y cinco gramos, con letra y fondo en anverso con tinta color azul y número de folio en color rojo.

Dicho formato llevará en la parte superior izquierda el escudo nacional.

ARTICULO QUINTO.- El formato de Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito se imprimirá por triplicado, en papel bond blanco, tamaño oficio, con letra y número de folio con tinta negra en anverso.

Dicho formato llevará en la parte superior izquierda el escudo nacional.

El número de folio del Dictamen Técnico de Hecho de Tránsito, será asignado y controlado por las Estaciones pertenecientes a las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos de Boleta de Infracción, Amonestación Escrita y Acta Convención, contarán con medidas de seguridad a fin de evitar su falsificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el "ACUERDO 02/2011 del Secretario de Seguridad Pública por el que establece el formato de Boleta de Infracción para la aplicación de sanciones que deriven de la violación a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2011.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil trece.- El Subsecretario de Planeación y Protección Institucional, **Manuel Mondragón y Kalb.-** Rúbrica.



POLICÍA FEDERAL

BOLETA DE INFRACCIÓN

ESTACIÓN		FOLIO	
----------	--	-------	--

ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	VÍA FEDERAL	NUM.
KILOMETRO	METROS	TRAMO	HORA DÍA MES AÑO

INFRACCTOR			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
R.F.C.	LICENCIA	TIPO	ENTIDAD FEDERATIVA VIGENCIA
DOMICILIO CALLE NÚMERO Y COLONIA			
CIUDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	C.P.

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
DOMICILIO CALLE NÚMERO Y COLONIA			
R.F.C.	MUNICIPIO Y CIUDAD	ENTIDAD FEDERATIVA	C.P.

VEHÍCULO(S) INVOLUCRADO(S)			
MARCA	TIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
NÚMERO DE MOTOR		NRPV	PLACAS ENT. FED.

REMOLQUE O SEMIREMOLQUE			
MARCA	TIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
NRPV		PLACAS	ENT. FED.

REMOLQUE O SEMIREMOLQUE			
MARCA	TIPO	MODELO	NÚMERO DE SERIE
NRPV		PLACAS	ENT. FED.

PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL		
NOMBRE	CLAVE	

NOTIFICACIÓN			
NOMBRE	FIRMA	DÍA	MES AÑO

ALLANAMIENTO
Reconozco la infracción cometida y quedo enterado que por este reconocimiento se aplicará el mínimo de la sanción pecuniaria y que se me otorgará el 25 por ciento de descuento sobre cada una de las sanciones impuestas con fundamento en el RTCPJF; siempre y cuando no se impugne la sanción.

NOMBRE Y FIRMA	DÍA	MES	AÑO
----------------	-----	-----	-----

Con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 2, fracción I, 4, fracción IV, 8, fracciones I, II incisos a), c), d) y e), V, XXXII, XXXV, XXXVI, XLVII y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 70 Bis, 74 Bis, fracciones I, II y segundo párrafo, 74 Ter, fracciones I, II, III, IV y V y 75 Bis, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 5, fracciones II inciso c), VI y penúltimo párrafo, 10, fracciones IV y VII, 13, fracciones XVII, XIX y XXI, 41, apartado A fracción II, 42, fracciones XXXV, XXXV, XXXVI, XLIII y XLIV apartados B, C, D y E, y 105, fracciones I apartados A, B, C, II apartados A, B, C, III apartados A, B, C y IV apartados A, B, C, D del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, 4, inciso B, fracciones VI y IX, 104, 105, fracción II, 199, 200, 201, 205 y 207 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; PRIMERO, fracciones I, II y III, SEGUNDO, fracción II incisos a), b), c), y d), y TERCERO del ACUERDO 01/2010 del Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, por el que se expiden Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Octubre de 2010, en relación con los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, fracción _____, Apartado A, Seguridad Preventiva _____, inciso _____ del ACUERDO 01/2011 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se determinan las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Febrero de 2011; y SEGUNDO transitorio, primer párrafo, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2013, el integrante de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, es competente material y territorialmente para imponer la(s) presente(s) sanción(es):

INFRACCIÓN COMETIDA	FUNDAMENTO DE LA SANCIÓN
CLAVE 1.	FUNDAMENTO LEGAL
	DSMGVDF
CLAVE 2.	FUNDAMENTO LEGAL
	DSMGVDF
CLAVE 3.	FUNDAMENTO LEGAL
	DSMGVDF
CLAVE 4.	FUNDAMENTO LEGAL
	DSMGVDF
TOTAL DE SANCIÓN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL	

OBSERVACIONES

INTEGRANTE DE LA POLICÍA FEDERAL QUE IMPONE LA SANCIÓN		
GRADO Y NOMBRE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FIRMA

El integrante de la Policía Federal que impone la sanción hizo del conocimiento del conductor responsable que:

1. En la imposición de las sanciones a que esta Boleta de Infracción se contrae, se hizo uso de las siguientes abreviaturas y denominaciones de simplificación:

LPF	LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.
LCPAF	LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
LVGC	LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.
RLPF	REGLAMENTO DE LA LEY DE LA POLICÍA FEDERAL.
RAFSA	REGLAMENTO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES.
RTTMRP	REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
RPDCV	REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
RTCPJF	REGLAMENTO DE TRÁNSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL
RPM	REGLAMENTO DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA
DSMGVDF	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

2. En términos de los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone de la posibilidad de impugnar administrativamente las sanciones que en esta Boleta de Infracción le aplican.
3. En términos de los artículos 1, 2, 3, 13 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimientos Contencioso Administrativo, dispone del derecho de acción para demandar jurisdiccionalmente la nulidad de las sanciones que se le imponen.
4. En términos del artículo 200 del RTCPJF cuando el pago se efectúe dentro de los 15 días hábiles posteriores a la imposición de la multa, esta se reducirá en un 25 por ciento.
5. La sanción pecuniaria será cuantificada tomando como base de cálculo la cuota diaria de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
6. Con su boleta de infracción a la mano, solicite su línea de captura (24 horas después de haber sido infraccionado), por cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Vía telefónica, marcando al número 01800 4403690 lada sin costo.
 - b) Vía internet, ingresando a la página www.ssp.gob.mx en la opción "PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INFRACCIONES DE CARRETERAS FEDERALES"
 - c) Personalmente, acudiendo a cualquier Oficina de la Policía Federal, de 08:00 a 19:00 hrs.

Posteriormente con la línea de captura, acuda a cualquier sucursal de BBVA BANCOMER, para efectuar el pago correspondiente

7. Si la sanción pecuniaria no es cubierta dentro del plazo de treinta días concedido para su pago, se formulará la liquidación y se turnará a la autoridad fiscal competente para la ejecución de los actos relativos a su cobro y, en su caso, de la garantía otorgada, en términos del artículo 76 segundo párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



POLICÍA FEDERAL

AMONESTACIÓN ESCRITA

ESTACIÓN	
----------	--

FOLIO	
-------	--

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8, fracción XXXV, y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 1, 5, fracción II inciso c) y penúltimo párrafo, 14 y 42 fracción XLIV, inciso C, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 194, 195, fracción II, 197 y 198 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; así como en el ACUERDO 01/2010 del Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, por el que se expiden Lineamientos de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2010 y el artículo SEGUNDO transitorio, primer párrafo, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2013, el integrante de la Policía Federal, procede a imponer la siguiente sanción:

Siendo las _____ horas del día _____ mes _____ año _____, en el kilómetro _____ de la vía federal no. _____; tramo _____, del Municipio _____, en la Entidad Federativa de _____, se deja constancia de la amonestación a la que se hizo acreedor el C. _____, en su calidad de conductor (), pasajero o acompañante (), peatón (), quien se identifica con _____ no. _____, expedida por _____, y refiere que su domicilio se ubica en: _____, lo anterior derivado de la (s) violación (es) a lo previsto en el (los) artículo (s) _____ del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; consistente (s) en _____

En este acto, se advierte que el incumplimiento cometido a la o las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, puede poner en riesgo la seguridad e integridad física de los demás usuarios de las carreteras y puentes de jurisdicción federal, por lo que se le exhorta para no incurrir en una nueva infracción, apercibido de que, en caso de reincidir en conductas que se sancionen mediante amonestación escrita, recibirá multa de 20 a 25 veces la cuota diaria que establece el Reglamento señalado, en términos de lo dispuesto en el artículo 198 del mismo ordenamiento.

VEHÍCULO

MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS
NOMBRE PROPIETARIO			

REMOLQUE

MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS
NOMBRE PROPIETARIO			

SEMIREMOLQUE

MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS
NOMBRE PROPIETARIO			

FIRMA DEL AMONESTADO

EL INTEGRANTE DE LA POLICÍA FEDERAL
QUE IMPONE LA SANCIÓN

(NOMBRE, GRADO, EXPEDIENTE Y ADSCRIPCIÓN)



POLICÍA FEDERAL ACTA-CONVENIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8, fracción XLVII, 11 y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 1, 5, fracción II inciso c) y penúltimo párrafo, 14 y 42 fracción XLIV, inciso G, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 2, fracción III, 185 y 188 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal y SEGUNDO transitorio, primer párrafo, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2013, se emite la presente:

ESTACIÓN	
FOLIO	
PERTENECE A LA ACTA CONVENIO NUM	

FOLIO DICTAMEN TÉCNICO	
Se entregó copia	SI () NO ()
BOLETA DE INFRACCIÓN	

Acta-Convenio que formula el _____, integrante de la Policía Federal, al tener conocimiento del hecho de tránsito ocurrido a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, en el kilómetro _____ tramo _____ de la carretera _____ y en la cual los CC. conductor vehículo () _____ (Nombre) con domicilio en: _____ y conductor vehículo () _____ (Nombre) con domicilio en: _____, Acordaron:

DESCRIPCIÓN DEL ARREGLO ENTRE LOS CONDUCTORES INVOLUCRADOS

--	--	--	--

VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

1. MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE
NUMERO DE MOTOR		NOV	PLACA
			ENTIDAD FEDERATIVA

2. MARCA	TIPO	MODELO	NUMERO DE SERIE
NUMERO DE MOTOR		NOV	PLACA
			ENTIDAD FEDERATIVA

DAÑOS MATERIALES APROXIMADOS Y POSIBLES CAUSAS QUE LO GENERARON

--	--

Previa lectura de los términos que establece la presente, firma de conformidad los conductores, recibiendo copia de la misma.

PARTES INVOLUCRADAS

_____ (NOMBRE Y FIRMA)	_____ (NOMBRE Y FIRMA)
TESTIGOS	
_____ (NOMBRE Y FIRMA)	_____ (NOMBRE Y FIRMA)

INTEGRANTE DE LA POLICÍA FEDERAL

(NOMBRE, NUMERO DE EXPEDIENTE Y FIRMA)

De conformidad con lo previsto en el artículo 185, segundo párrafo, del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, la presente exime a los conductores de las sanciones por las infracciones que hayan causado el hecho de tránsito, más no así por la falta de la documentación que autoriza su tránsito en las vías federales.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8, fracción XLVII, 11 y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 1, 5, fracción II inciso c) y penúltimo párrafo, 14 y 42, fracción XXXVI, del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; 2, fracción XX, 185, 187, 188 y 191 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, y SEGUNDO transitorio, primer párrafo, del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2013, se formula el presente:

DICTAMEN TECNICO DE HECHO DE TRANSITO No. **HOJA No.**

UNIDAD OPERATIVA DE SEGURIDAD PREVENTIVA **ENTIDAD** **MUNICIPIO** **COORDINACIÓN ESTATAL** **ZONA**

A **HORA** **DIA** **MES** **AÑO** **DIA DE LA SEMANA** **KM** **CONVENIO DE VEHICULOS DE EMERGENCIA (VER Y NOMBRE)** **TRAMO**

B **PROCEDENCIA DEL VEHICULO ANTES DEL ACCIDENTE** **VICTIMAS** **VEH** **M** **VER** **M** **PEATON** **M** **TOTAL DE PARTICIP.**

VEH. No. **CON DIRECCION A** **EN EL CAMINO** **VEH. No.** **CON DIRECCION A** **EN EL CAMINO**

PEATON **IBA DESDE (LADO)** **HACIA (LADO O ESQUINA)** **HOJAS EXTRAS DE REPORTE DE ACCIDENTE**

C **VEH. No.** **TIPO** **MARCA** **MODELO** **COLOR** **NUM. IDENTIFICACION** **PLACAS**

ENTIDAD - VIGENCIA **CAPACIDAD** **TIPO DE CARGA O SUSTANCIA** **VALOR DE LA CARGA** **CARTA PORTE** **NUM. ECO.** **EMPRESA**

TIPO DE SERVICIO **AUTORIZACION NUM.** **EXPEDIDA POR (D.G.T.T.)** **VIGENCIA** **POLIZA SEGURO DEL VEH. (NUM. Y CIA.)**

PROPIEDAD **DOMICILIO**

CONDUCTOR **DOMICILIO** **MUERTO** **LLEVADO** **LESIONADO** **A**

SEXO **NACIONALIDAD** **EDAD** **FECHA DE NAC.** **LIC. TIPO Y No.** **ENTIDAD** **VIGENCIA** **VEH. RECOGIDO POR** **REMOLCADO** **MANEJADO**

D **VEH. No.** **TIPO** **MARCA** **MODELO** **COLOR** **NUM. IDENTIFICACION** **PLACAS**

ENTIDAD - VIGENCIA **CAPACIDAD** **TIPO DE CARGA O SUSTANCIA** **VALOR DE LA CARGA** **CARTA PORTE** **NUM. ECO.** **EMPRESA**

TIPO DE SERVICIO **AUTORIZACION NUM.** **EXPEDIDA POR (D.G.T.T.)** **VIGENCIA** **POLIZA SEGURO DEL VIAJERO O DEL VEH. (NUM. Y CIA.)**

PROPIEDAD **DOMICILIO**

CONDUCTOR **DOMICILIO** **MUERTO** **LLEVADO** **LESIONADO** **A**

SEXO **NACIONALIDAD** **EDAD** **FECHA DE NAC.** **LIC. TIPO Y No.** **ENTIDAD** **VIGENCIA** **VEH. RECOGIDO POR** **REMOLCADO** **MANEJADO**

E **DATOS DE LOS REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES** **No. IDENTIFICACION** **PLACAS** **ENTIDAD Y VIGENCIA** **CAPACIDAD**

VEH. **TIPO** **MARCA**

F **CLASIFICACION DEL ACCIDENTE**

☐ Salida del Camino
☐ Volcadura
☐ Caída de Pasajero
☐ Incendio
☐ Choque
☐ Choque de Frente
☐ Choque Lateral
☐ Caída de Objetos Sobre el Vehículo
☐ Caída o Derrame de Carga
☐ Desprendimiento de Remolque o Semirremolque
☐ Otro

DEL VEHICULO

☐ Neumáticos
☐ Frenos
☐ Neumáticos en mal estado
☐ Estallamiento de Neumático
☐ Desprendimiento de Neumático
☐ Malas Condiciones Mecánicas
☐ Malas Condiciones Electromecánicas
☐ Vehículo con Sobre peso
☐ Vehículo con Exceso de Dimensiones
☐ Carga Mal Sujeta
☐ Dirección
☐ Suspensión
☐ Luces
☐ Ejes
☐ Transmisión
☐ Motor

CONTROL DE TRANSITO

☐ Señal informativa
☐ Señal preventiva
☐ Señal restrictiva
☐ Semáforo
☐ Agente o guardia
☐ Banda metálica
☐ Rayas laterales
☐ Raya central
☐ Vibradores
☐ Abanderamiento
☐ Bandereros
☐ Otro control
☐ Sin control

COLISION SOBRE EL CAMINO

☐ Peaton (atropellamiento)
☐ Vehículo motor en tránsito
☐ Vehículo motor por alcance
☐ Vehículo motor estacionado
☐ Tren
☐ Bicicleta
☐ Objeto fijo
☐ Semoviente
☐ Otros objetos

DEL CAMINO

☐ Irupcion de ganado
☐ Desperfectos
☐ Falta de señales
☐ Objetos en el camino
☐ Mojado
☐ Resbaloso
☐ Otro (personal sobre vía)

AGENTES NATURALES

☐ Lluvia
☐ Nieve
☐ Granizo
☐ Niebla
☐ Inundación
☐ Humo
☐ Tólvana
☐ Vientos Fuertes
☐ Otro

G **CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRIBUYERON DEL CONDUCTOR**

☐ Imprudencia o intención
☐ Velocidad excesiva
☐ Invadió carril
☐ Rebásó indebidamente
☐ No respetó señal de alto
☐ No respetó semáforo
☐ No cedió el paso
☐ No guardó distancia
☐ Vio indebidamente
☐ Mal estacionado
☐ Estado de ebriedad
☐ Bajo Efecto de Estimulantes, Estupeficientes o Sustancias Psicotrópicas
☐ Dormitando
☐ Deslumbramiento

H **DATOS DEL LUGAR DEL ACCIDENTE**

1 **Carril (es)**
2
3
4
5 o mas

Muro de concreto
1 **Carril (es) en un sentido**
2
3
4
5 o mas

Acotamientos
Via rapida
De cuota
Brecha
Terraceria
Tramo en construccion

I **QUE SE HACIA CON EL VEHICULO**

☐ Seguía de frente
☐ Rebasaba
☐ Viraba a la derecha
☐ Viraba a la izquierda
☐ Viraba en "U"
☐ Frenaba
☐ Parada momentánea
☐ Iniciaba marcha en carril
☐ Entraba o salía a la vía
☐ Retrocedía
☐ Estacionado correctamente
☐ Estacionado incorrectamente
☐ Cruzaba
☐ Otro

J **QUE HACIA EL PEATON O PASAJERO**

☐ Atravesaba
☐ Subía o bajaba del vehículo
☐ Caminaba en sentido del tránsito
☐ Caminaba opuesto al tránsito
☐ Estaba parado
☐ Jugaba
☐ Empujaba o trabajaba en el veh.
☐ Hacía otra actividad
☐ Sobre la carga
☐ En el lugar destinado a la carga
☐ Dentro del vehículo
☐ En el exterior del vehículo
☐ Sobre el camino
☐ Fuera del camino

K	CAUSAS DETERMINANTES:									

L	VICTIMAS						TOTAL	M:	L:	
VEH.	NOMBRE			SEXO	EDAD	DOMICILIO			M/L	LLEVADO A

M	DAÑOS MATERIALES (ESTIMACIÓN APROXIMADA)									
VEH.	1			CAMINO						
VEH.	2			OTRAS PROPIEDADES						
TOTAL				CARGA O SUSTANCIA						

N	VEH.	INFRACCION FOLIO No.	CONCEPTO	ARTICULOS VIOLADOS	GARANTIA

O	AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO									
PROCEDE LA _____ DE ESTOS HECHOS A LA UNIDAD DE SEGURIDAD PREVENTIVA EN _____ Y A LA AGENCIA DEL MINISTERIO _____ EN: _____ DE _____										

HORA:	OTRA AUTORIDAD PRESENTE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS (INICIO ACTUACIÓN)									

PERSONAS Y OBJETOS A DISPOSICION DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO										

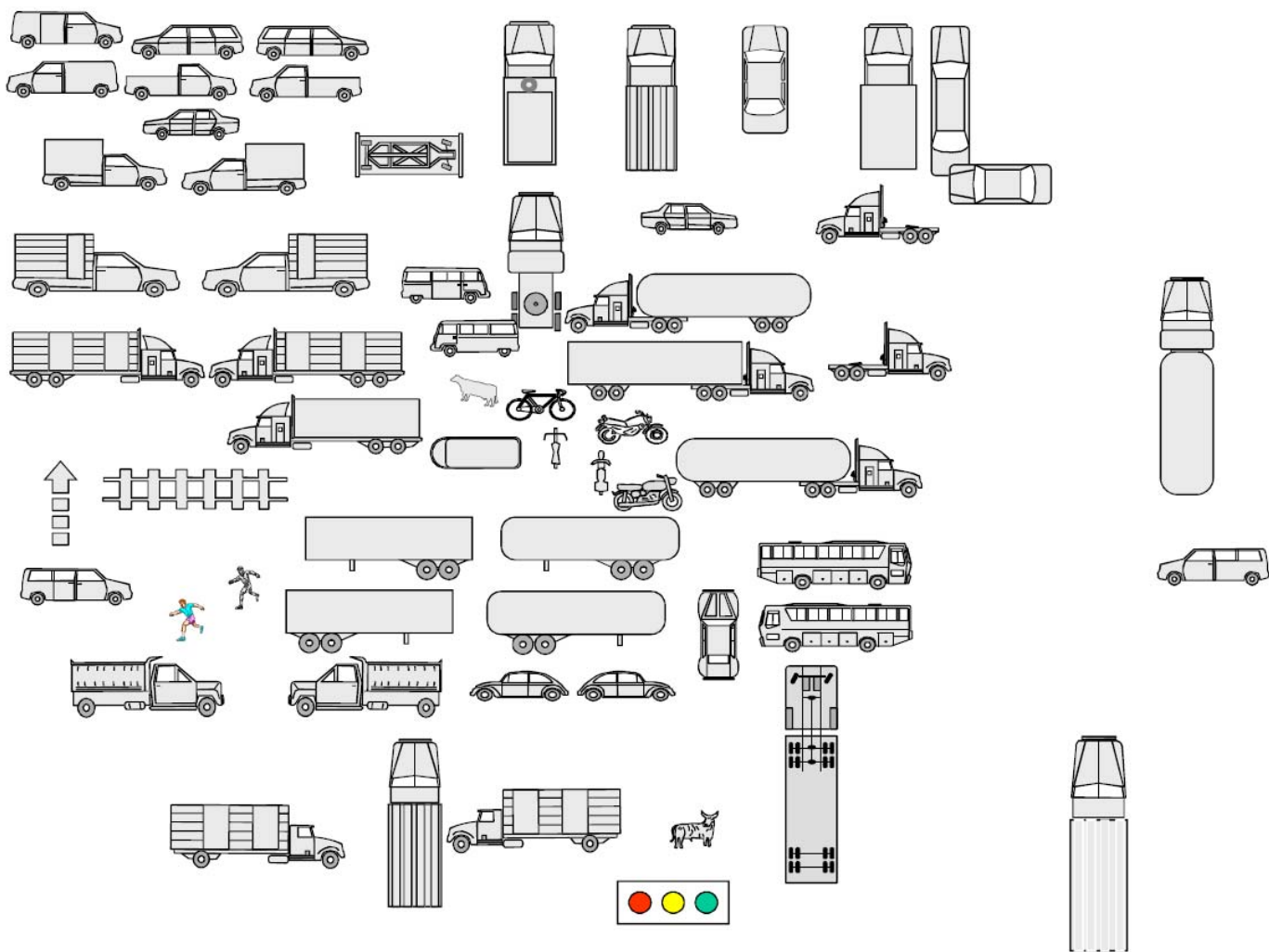
P	TIPO DE GRUA UTILIZADA	□	□	□	TIEMPO DE MANIOBRA	
----------	------------------------	---	---	---	--------------------	--

Q	COMPLEMENTARIAS									

PRIMEROS AUXILIOS TRASLADOS			LLEVADO A			FUENTE DE INFORMACION			HORA
I	U	X	DIRECTA	1RA. NOTICIA					
II	V	Y	ORDEN	HRS. DE CONTACTO					
III	W	Z	AVISO	RINDE REPORTE					

EL INTEGRANTE DE LA POLICIA FEDERAL QUE TOMO CONOCIMIENTO Y ELABORÓ EL DICTAMEN TÉCNICO			
GRADO	NOMBRE	NUMERO DE EXPEDIENTE	FIRMA

DICTAMEN TECNICO DE HECHO DE TRANSITO No. _____										
CROQUIS ILUSTRATIVO										
CLASIFICACION DEL ACCIDENTE										
UNIDAD OPERATIVA DE SEGURIDA PREVENTIVA ESTACION					ENTIDAD		HORA	DIA	MES	AÑO
KM.	CAMINO NAL. (NUM. Y NOMBRE)					TRAMO				
Croquis										
PROCEDENCIA DEL VEHICULO ANTES DEL ACCIDENTE			REFERENCIAS Y/O DISTANCIAS				POSICION FINAL			
EL INTEGRANTE DE LA POLICIA FEDERAL QUE TOMO CONOCIMIENTO Y ELABORÓ EL DICTAMEN TÉCNICO										
GRADO	NOMBRE				NUMERO DE EXPEDIENTE			FIRMA		



LINEAMIENTOS de operación para la imposición de sanciones por violación a las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO EN CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, Encargado Interino de la División de Seguridad Regional, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 27, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8, fracciones I, V, XXXIII, XXXV, XXXVI, 11 y Segundo Transitorio de la Ley de la Policía Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, fracción II inciso c) y penúltimo párrafo, 7, fracciones II, IX, XIII y XXXII, 10, fracción IV, 13, fracciones XVIII y XIX, 14, fracción I apartado B, 40, 41, apartado A fracción II, 42, fracciones XXXIV, XXXVI, XLIII, XLIV apartados B, C, D, E, G y H, 108, fracciones I apartados A, B y C, II apartados A, B y C, III apartados A, B y C, y IV apartados A, B, C y D del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende, entre otros conceptos, la sanción de las infracciones administrativas;

Que corresponde a la Policía Federal levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales en materia de tránsito, autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;

Que los Integrantes de la Policía Federal, cualquiera que sea su jerarquía y lugar de adscripción, ejercerán dentro del ámbito de su competencia la atribución de elaborar los documentos que se generen con motivo de sus funciones, como lo es la boleta de infracción, y

Que corresponde a la División de Seguridad Regional, expedir los lineamientos de operación conforme a los cuales los Integrantes de la Policía Federal, bajo el mando de las Coordinaciones Estatales, impondrán las sanciones por violación a las disposiciones que regulan el tránsito en caminos y puentes federales, así como la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, cuando los vehículos circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES POR VIOLACION
A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO EN
CARRETERAS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- OBJETIVO.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios de interpretación y aplicación que deberán observar los Integrantes de la Policía Federal, bajo el mando de las Coordinaciones Estatales, en el ejercicio de las funciones de seguridad, verificación y vigilancia, para la imposición de sanciones por infracciones al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

SEGUNDO.- DEFINICIONES.

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- | | |
|--------------------------------------|--|
| I.- Acuerdo 06/2012: | Acuerdo 06/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia en la Secretaría de Seguridad Pública. |
| II.- Acuerdo número A/002/10: | Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito. |
| III.- Integrante: | Al Policía Federal que ejerce las funciones de seguridad, verificación y vigilancia. |

- IV.- Institución:** A la Policía Federal.
- V.- NOM-012-SCT-2-2008:** NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
- VI.- NOM-068-SCT-2-2000:** NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.
- VII.- Reglamento:** Al Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.

TERCERO.- SUPERVISION.

Corresponde a los Coordinadores Estatales a través de los Titulares de Estación, supervisar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

CUARTO.- APLICACION DEL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO.

En términos de los artículos 2, fracciones XII, XIII, LXIV, y 5 del Reglamento, las Carreteras Urbanas están sujetas a la jurisdicción federal, por lo que la vigilancia del tránsito de vehículos, conductores, pasajeros y peatones, queda a cargo de la Institución.

QUINTO.- APLICACION DEL ARTICULO 42 DEL REGLAMENTO.

Tratándose de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, los Integrantes verificarán el Sistema de Frenado a través del "Formato de Evaluación de Condiciones Físico-Mecánica" vigente, emitido por las Unidades de verificación físico-mecánica autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en la NOM-068-SCT-2-2000.

En hechos de tránsito ocasionados por fallas en el Sistema de Frenado, se impondrán las sanciones correspondientes, aún y cuando se presente el "Formato de Evaluación de Condiciones Físico-Mecánica" vigente.

SEXTO.- APLICACION DEL ARTICULO 50 DEL REGLAMENTO.

Para determinar la adecuada presión de inflado de las llantas de un vehículo, se estará a lo estipulado por el fabricante de las mismas, conforme a lo previsto en la NOM-068-SCT-2-2000.

SEPTIMO.- APLICACION DEL ARTICULO 76 DEL REGLAMENTO.

El transporte de ganado vacuno, porcino, equino y aves vivos, no se considera carga repugnante, por lo que no se sancionará su transporte en caja abierta o sin cubrir.

OCTAVO.- APLICACION DEL ARTICULO 80 DEL REGLAMENTO.

Tratándose de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, los Integrantes verificarán el estado físico y mecánico idóneo de los vehículos a través del "Formato de Evaluación de Condiciones Físico-Mecánica" vigente, emitido por las Unidades de verificación físico-mecánica autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo establecido en la NOM-068-SCT-2-2000.

En hechos de tránsito ocasionados por malas condiciones físicas y mecánicas de los vehículos, se impondrán las sanciones correspondientes, aún y cuando se presente el "Formato de Evaluación de Condiciones Físico-Mecánica" vigente.

NOVENO.- APLICACION DEL ARTICULO 81, FRACCION I, DEL REGLAMENTO.

Cuando sea notorio que el conductor no se encuentra en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, los Integrantes de la Institución se apoyarán de servicios médicos de Instituciones Públicas o de médicos legistas para verificar sus condiciones físico-mentales.

DECIMO.- APLICACION DEL ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO.

No se sancionará a los conductores que hagan una parada sobre la superficie de rodamiento de la vía federal, donde no haya acotamiento, o estacionen el vehículo sobre el acotamiento, al detectar una falla mecánica o la falta de combustible en su vehículo, siempre y cuando hayan implementado las siguientes medidas mínimas de seguridad:

- 1.- Extremen precauciones y
- 2.- Hagan uso de señalamientos de advertencia (triángulos fluorescentes) o de cualquier otro dispositivo visible para los demás conductores.

DECIMO PRIMERO.- APLICACION DEL ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO.

La falta de bitácora de horas de servicio impresa o electrónica, o la omisión de algún dato en la misma, se sancionara con multa de 20 a 30 veces la cuota diaria de conformidad con el artículo 215 del Reglamento.

DECIMO SEGUNDO.- APLICACION DEL ARTICULO 85 DEL REGLAMENTO.

La presentación de copia certificada legible de la tarjeta de circulación, realizada por notario o corredor público, o el cotejo de copia legible de la misma, llevado a cabo por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no se considera violación a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, por lo que no dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del mismo ordenamiento.

DECIMO TERCERO.- APLICACION DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO.

No se sancionará la falta parcial o total de placas metálicas de identificación vehicular, tarjeta de circulación o, en su caso, engomado, vigentes, cuando se presente:

- 1.- Acta ministerial levantada por el robo o extravió de los mismos en copia certificada legible, siempre y cuando su expedición no exceda de 60 días, y
- 2.- Constancia original que acredite haber realizado el trámite de reposición correspondiente.

DECIMO CUARTO.- APLICACION DEL ARTICULO 93 DEL REGLAMENTO.

Los Integrantes de la Institución verificarán el estado de alteración psicofísica de los conductores o que hayan ingerido alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos, cuyo uso afecte su capacidad para conducir, a través de servicios médicos de Instituciones Públicas o de médicos legistas.

Cuando proceda la remisión del vehículo a un depósito de vehículos permisionado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se permitirá que otro conductor lo traslade a dicho depósito.

DECIMO QUINTO.- APLICACION DEL ARTICULO 102, PARRAFO QUINTO, DEL REGLAMENTO.

No será impuesta la sanción prevista en el quinto párrafo del artículo 102 del Reglamento, cuando las condiciones climatológicas no sean las adecuadas para el tránsito y los conductores, bajo su responsabilidad, continúen la circulación en virtud de que la parada del vehículo representaba mayor riesgo para los demás usuarios de las vías federales, siempre y cuando:

- 1.- Hayan reducido la velocidad al máximo posible;
- 2.- Circulen con las luces principales, de galibo y demarcadoras, así como lámparas de identificación;
- 3.- Observen respecto del vehículo que circule adelante, una mayor distancia de seguridad, y
- 4.- Hagan uso de las bocinas del vehículo, cada kilómetro.

Asimismo, cuando los Integrantes de la Institución adviertan condiciones climatológicas desfavorables para la circulación de los vehículos deberán implementar el Operativo Carrusel.

DECIMO SEXTO.- APLICACION DEL ARTICULO 201 DEL REGLAMENTO.

Para efectos del artículo 201, segundo párrafo, del Reglamento, además de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V, se considera que hay desobediencia cuando:

- 1.- Los conductores no atiendan las indicaciones que den los Integrantes que dirijan el tránsito, en desacato a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento;
- 2.- Los conductores se opongan a la realización de la prueba de detención de alcohol, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto y de todos aquellos fármacos o sustancias cuyo uso afecte su capacidad de conducir, en desacato a lo previsto en el artículo 93, quinto párrafo, del Reglamento;

3.- Los peatones no obedezcan las órdenes de los Integrantes, en desacato a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento;

4.- Los conductores de vehículos que pasen por el lugar en que ocurrió un hecho de tránsito, así como cualquier otra persona que llegue al lugar de los hechos, incluso pasajeros o peatones, no se detengan a la indicación de los Integrantes y se abstengan de colaborar en el auxilio de los lesionados, en desacato a lo previsto en el artículo 184, tercer y cuarto párrafo, del Reglamento;

5.- Cuando los Integrantes hayan indicado al conductor, acompañantes y pasajeros que no descendan del vehículo por su seguridad, y éstos bajen del mismo, en desacato a lo previsto en el artículo 203, fracción I, del Reglamento, y

6.- El conductor no entregue la documentación inherente al servicio que preste, en desacato a los artículos 203, fracción III, y 218, apartado A, fracción I, del Reglamento.

Los Coordinadores Estatales, Supervisores Operativos, Titulares de Estación, Titulares de Subestación y Responsables de Turno, supervisarán y vigilarán que la actuación de los Integrantes de la Institución en el ejercicio de la facultad prevista en dicha disposición, se sujete a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMO SEPTIMO.- APLICACION DEL ARTICULO 209 DEL REGLAMENTO.

En los casos en que se deba poner a disposición de autoridad competente al conductor, acompañantes o pasajeros por la probable comisión de un delito; así como, al vehículo y demás instrumentos, objetos o productos del delito, los Integrantes:

1.- Observarán lo previsto en los artículos 123, 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quintus y 124 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el Acuerdo 06/2012 y en el Acuerdo número A/002/10, y

2.- La puesta a disposición se hará sin demora ante el Ministerio Público, conforme a lo previsto en el artículo 16, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

DECIMO OCTAVO.- APLICACION DEL ARTICULO 217, PARRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO.

Cuando se retiren de la circulación vehículos por no cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, consistentes en exceder las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad máximas permitidas en la NOM-012-SCT-2-2008, a fin de que los vehículos se puedan reincorporar al tránsito, será necesario que:

1.- En caso de exceso de peso, se disminuya la carga;

2.- Tratándose de exceso de largo, se desarticule la configuración vehicular, y

3.- En exceso de ancho o alto, se presente el permiso expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Una vez subsanadas las deficiencias, se emitirá el correspondiente Oficio de Liberación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos no podrán ser invocados para fundamentar acuerdos, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes, documentos o la resolución del recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día 21 de enero de 2013.

TERCERO.- Publíquese los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, para su difusión.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 18 de enero de 2013.- El Encargado Interino de la División de Seguridad Regional: Comisario, **Manelich Castilla Craviotto**.- Rúbrica.- El Titular del Área de Operaciones: Comisario, **Eduardo Fragoso Díaz**.- Rúbrica.- El Titular del Área de Planes y Supervisión: Comisario, **Jorge Bravo Ramírez**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos: Comisario Jefe, **Juan Francisco Cortés Coronado**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de nevada severa del 30 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013, en 21 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de enero de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 001/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) declaró en emergencia a los municipios de Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Buenaventura, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame del Sotol, Galeana, Gómez Farías, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Madera, Manuel Benavides, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa, a partir del pasado 30 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/053/13, de fecha 8 de febrero de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el Artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 8 de febrero de 2013 la CGPC emitió el Boletín de Prensa 28, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 9 de enero de 2013 con el Boletín de Prensa 001/13 para los municipios del Estado de Chihuahua referidos en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la ocurrencia de nevada severa durante los días 30 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE NEVADA SEVERA DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2012 AL 6 DE ENERO DE 2013, EN 21 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahumada, Aldama, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Buenaventura, Casas Grandes, Chihuahua, Coyame del Sotol, Galeana, Gómez Farías, Guadalupe, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Madera, Manuel Benavides, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Praxedis G. Guerrero del Estado de Chihuahua, por la presencia de nevada severa del 30 de diciembre de 2012 al 6 de enero de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece.- El Coordinador General, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada atípica e impredecible del 10 al 22 de enero de 2013, en 6 municipios del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de enero de 2013 se emitió el Boletín de Prensa número 018/13, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil (CGPC) declaró en emergencia a los municipios de Guanaceví, Coneto de Comonfort, Tlahualilo, San Bernardo, El Oro y Mapimi del Estado de Durango, por la presencia de helada atípica e impredecible durante los días 10 al 22 de enero de 2013, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2013.

Que mediante oficio número DGPC/054/13, de fecha 8 de febrero de 2013, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que recibió el dictamen de la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, en el cual se indica que las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el Artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la propia DGPC se puede dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el día 8 de febrero de 2013 la CGPC emitió el Boletín de Prensa 27, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia que emitió el 29 de enero de 2013 con el Boletín de Prensa 018/13 para los municipios del Estado de Durango referidos en el párrafo primero de los presentes considerandos, por la presencia de helada atípica e impredecible, durante los días 10 al 22 de enero de 2013.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE HELADA ATIPICA E IMPREDECIBLE DEL 10 AL 22 DE ENERO DE 2013, EN 6 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Guanaceví, Coneto de Comonfort, Tlahualilo, San Bernardo, El Oro y Mapimí del Estado de Durango, por la presencia de helada atípica e impredecible del 10 al 22 de enero de 2013.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece.- El Coordinador General, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.